



Posadas, 28 de febrero de 2023.

RESOLUCION N°020/2023-T.C.

VISTO:

En el Acuerdo de la fecha el Expediente N°114/2023 registro de este Tribunal, caratulado: "**DIRECCIÓN SUPERIOR DE SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DIGESTO NORMATIVO T.C.**" y;

CONSIDERANDO:

QUE, estas actuaciones se inician con la elevación de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos referente a la propuesta de modificación normativa tendiente a unificar en una sola Resolución la Rama V;

QUE, con ello se pretende agilizar, modernizar y simplificar el circuito administrativo hoy en uso en dicha rama acompañando de este modo la optimización de las funciones de este Tribunal;

QUE, lo precitado obedece a la necesidad de ajustar la normativa vigente conforme las necesidades de la actualidad y de los cambios laborales, sociales, tecnológicos, económicos y políticos para la mejora continua como filosofía institucional;

QUE, conjuntamente se pretende lograr que este organismo tenga su propia regulación en materia de Recursos Humanos suprimiendo o reduciendo significativamente la aplicación de leyes de forma supletoria o análoga;

QUE, dentro de la modificación se contempla que todas las inasistencias, licencias, franquicias y/o retiros se tramiten a través del Sistema de Gestión y Consultas, siendo el mismo un instrumento digital de fácil acceso desde cualquier dispositivo electrónico facilitando la comunicación;

QUE, conforme a la modalidad de trabajo en equipo que se desarrolla en la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos en cuanto a la distribución de funciones y tareas en el plantel de integrantes de la misma, es acorde derogar los Artículos 20, 21, 22, 23, inciso 5 respecto de las atribuciones descriptas en el Artículo 111 e inciso 4 del Artículo 112 de la Resolución III – N° 1;

QUE, a fs. 23 consta Dictamen N°01/2023 de la Dirección Digesto Normativo y a fs. 24 la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia, y Coordinación General, eleva las actuaciones a los fines de su tratamiento, sin objeciones que formular;

QUE, a fs. 25, toman conocimiento los señores Vocales por su orden y obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del inciso 2 del Artículo 8 de la Ley I – N° 3;

QUE, a fs. 26 obra previa intervención de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia, y Coordinación General en los términos del Artículo 15 de la Ley I – N° 3;

QUE, por lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

SECCIÓN I

De la clasificación del plantel de magistrados y agentes del Tribunal de Cuentas
ARTÍCULO 1.- Son Magistrados del Tribunal de Cuentas el Presidente y los Vocales. Son Funcionarios: el Fiscal Superior, Fiscales Asistentes, Directores Superiores, Directores Generales, Contadores Fiscales Mayores, Secretarios, Directores y Contadores Fiscales.

ARTÍCULO 2.- El Personal Jerárquico, Administrativo y Técnico, integra las siguientes categorías: Supervisores Generales de Despacho, Supervisores Generales, Supervisores Mayores, Supervisores, Revisores Generales, Revisores Mayores, Revisores Principales, Revisores de Primera, Revisores de Segunda, Revisores de Tercera y Auxiliares de Primera. Son considerados Personal Obrero de Maestranza y Servicio, el Intendente de Mayordomía y los Auxiliares de Primera, Segunda y Tercera.

SECCIÓN II

De los nombramientos

ARTÍCULO 3.- Corresponde al cuerpo de Magistrados nombrar a los agentes del Tribunal de Cuentas. Los ingresos se efectúan ante la propuesta de cualquiera de los Magistrados titulares y aprobado por la simple mayoría de acuerdo a lo que se determina en la presente Resolución y en lo dispuesto en las normativas pertinentes.

Requisitos para el ingreso

ARTÍCULO 4.- Para desempeñarse como funcionario se requiere los siguientes requisitos: tener dieciocho (18) años y ser menor de cuarenta y cinco (45) años de edad, acreditar nacionalidad argentina por nacimiento, por opción o por naturalización y en este caso diez (10 años) de ejercicio en la ciudadanía; y cuando no hubieren nacido en la provincia una residencia inmediata de tres (3) años en ella, poseer los títulos universitarios o especializados propios de cada función, descriptos en el Artículo 14 de la Ley I - N° 3 y en los casos que la mencionada Ley no lo exigiere, tener título secundario.

Para el ingreso como personal administrativo, jerárquico y técnico o como personal obrero de maestranza y servicio se requiere poseer título secundario y cumplir con el requisito de edad, residencia y nacionalidad establecido en el presente.

El Tribunal podrá relevar del cumplimiento de uno o de algunos de los requisitos indicados cuando razones de mejor servicio así lo justifiquen.

ARTÍCULO 5.- Exceptuase de lo establecido, en lo que respecta al límite máximo de la edad permitida para el ingreso, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el aspirante haya prestado servicio como personal contratado con relación de dependencia en la administración pública, durante un período de cinco (5) años anteriores al nombramiento, debidamente acreditados y haya alcanzado la edad máxima en dicho período;
- 2) Cuando el aspirante haya prestado servicios en la administración pública como personal "ad honorem", durante un período de cinco (5) años anteriores al nombramiento, debidamente acreditados y haya alcanzado la edad máxima en dicho período;
- 3) Cuando razones de carácter técnico o de necesidad de prestación de un servicio lo justifiquen.

ARTÍCULO 6.- Además de los requisitos establecidos por la Ley I – N° 3 y en la presente resolución, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Currículum Vitae con foto 4x4 y nota de estilo, debiendo contener: datos personales, número de teléfono de contacto personal y de emergencia, dirección de correo electrónico, estudios finalizados y/o en curso, experiencia laboral, número telefónico de referencia laboral (en caso que existiera);
- 2) Fotocopia de D.N.I. (ambos lados);
- 3) Constancia de CUIL/CUIT;
- 4) Certificado de domicilio y croquis digital de ubicación;



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 2 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

- 5) Fotocopia certificada de título secundario, terciario y/o universitario;
- 6) Constancia de Matrícula Profesional expedido por Colegio/Consejo en caso que tuviere;
- 7) Certificado de aptitud psicofísica;
- 8) Certificado (provincial y nacional) de antecedentes penales y judiciales;
- 9) Documentación referida al grupo familiar del agente (partida de nacimiento, DNI de los hijos/as y/o personas a cargo, certificado de unión convivencial o acta de matrimonio, testimonio de sentencia de divorcio);
- 10) Declaración jurada conforme el Artículo 13 de la Ley I - N° 3 del Tribunal de Cuentas.

Declaración de cargos

ARTÍCULO 7.- Todo aquél que aspire ingresar a la planta laboral del Tribunal de Cuentas debe hacer manifestación expresa de los cargos que haya ocupado o que ocupe. La omisión maliciosa de cualquiera de ellos o su falsedad, comprobada que fuere, acarreará la cesantía del agente. Dicha manifestación debe ser formulada por el aspirante en oportunidad de su ingreso al Tribunal.

Entrevista inicial

ARTÍCULO 8.- Como parte del proceso de ingreso, todo posible ingresante mantendrá con la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos una primera entrevista con el fin de obtener un contacto inicial a los fines de profundizar datos del mismo en cuanto a actitudes y aptitudes, formación académica, experiencia laboral, como toda información de interés.

Examen psicotécnico del postulante

ARTÍCULO 9.- En concordancia con lo establecido en el Artículo 8 la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos mediante un profesional de la materia realizará un examen psicotécnico al postulante, cuyo informe final será considerado en el proceso de ingreso. Se efectuará el mismo, con el objeto de evaluar perfil laboral en términos de comportamiento, capacidades y habilidades.

Incapacidad para el nombramiento

ARTÍCULO 10.- No pueden ser nombrados agentes quienes hubieren sido condenados por motivos deshonorosos o estuvieren procesados criminalmente, los concursados o quebrados no rehabilitados, los fraudulentos que estuvieren afectados de indignidad y los que hubieren sido separados de su empleo por el mal desempeño comprobado en sus tareas.

Carácter de los nombramientos

ARTÍCULO 11.- Los nombramientos que efectúe el Tribunal tienen el carácter de provisionales por el término de seis (6) meses. Dentro del quinto (5) mes de la designación, el Superior Jerárquico de la dependencia que corresponda según el caso, debe elevar a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos un informe detallado con respecto a la aptitud y demás condiciones demostradas por el agente y ésta, en los casos que amerite lo elevara al Tribunal. Transcurrido el período de prueba sin mediar resolución en contrario, la designación se convertirá, de pleno derecho, en definitiva.

SECCIÓN III

Designaciones, afectaciones/traslados y distribución del personal

ARTÍCULO 12.- A los fines de la optimización de las tareas, la eficiencia en las distintas áreas de trabajo y de acuerdo a las necesidades de servicio, la designación de funciones, afectaciones y/o traslados del personal, serán resueltas por Presidencia con la intervención de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos.

SECCIÓN IV

De las obligaciones de los agentes del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las obligaciones que establecen las leyes y normativa concordante, los agentes están obligados a:

- 1) Conocer y respetar la normativa vigente y su reglamentación;
- 2) Mantener una conducta irreprochable, digna y decorosa tanto en el desempeño de sus tareas como fuera de ellas;
- 3) Cumplir con las normas de disciplina, corrección y respeto en el trato directo con todo el personal y público en general;
- 4) Mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de colaboración, solidaridad y respeto para con los demás;
- 5) Abstenerse de realizar todo acto o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, nacionalidad, condición de migrante, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, enfermedades psicofísicas, como también respecto de cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato;
- 6) Prestar servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determine la normativa;
- 7) Velar por la conservación de las instalaciones edilicias, los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Tribunal de Cuentas, cualquiera sea su valor;
- 8) Revisar diariamente los medios de comunicación oficial y/o plataformas habilitadas a tal fin, con el objeto de estar informados y actualizados;
- 9) Cumplir toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso, y tengan por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente;
- 10) Excusarse de intervenir en todo aquello donde su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurra incompatibilidad ética o moral;
- 11) Guardar la discreción correspondiente con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de reserva administrativa;
- 12) No realizar actos de proselitismo político en los lugares de trabajo; y/o con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones cualquiera sea el ámbito donde se cumplan, como así, propaganda y coacción ideológica por motivos de cualquier naturaleza;
- 13) Abstenerse de peticionar a las autoridades de los distintos poderes del Estado, por motivos vinculados con el Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus aspectos sin la autorización de Presidencia;
- 14) Declarar bajo juramento la nómina de familiares directos y/o a cargo;
- 15) Acreditar vínculos familiares con la presentación de las constancias con validez legal en el país (partida de nacimiento, DNI, acta de matrimonio, certificado de convivencia



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 3 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

- expedido por Juzgado de Paz o el Acta de unión convivencial expedida por el Registro Provincial de las Personas todo otro documento);
- 16) Comunicar, dentro del plazo de quince (15) días de producido, el cambio de estado civil o modificaciones de carácter familiar, acompañando la documentación pertinente, a los fines de mantener actualizada la documentación del legajo personal;
 - 17) Mantener actualizados los medios de contacto personal y de emergencia (teléfono fijo y/o celular y correo electrónico);
 - 18) Mantener permanentemente actualizado su domicilio;
 - 19) Residir en la ciudad de Posadas o dentro de un radio de pronta comunicación que no exceda los cincuenta (50) kilómetros de esta ciudad. El Tribunal puede dispensar temporalmente, de esta obligación, por resolución fundada. Es deber del agente comunicar cualquier cambio en su domicilio real;
 - 20) Someterse a examen psicofísico en los casos que la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos considere oportuno;
 - 21) Llevar el registro de inasistencias, licencias, franquicias y/o retiros;
 - 22) Dar aviso inmediato a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos y a su superior o sustituto, cuando le fuera imposible concurrir a prestar servicio;
 - 23) No abandonar su labor sin permiso de su superior.

Obligaciones especiales

ARTÍCULO 14.- Los magistrados y agentes están obligados a:

- 1) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones del Tribunal y de sus dependencias administrativas;
- 2) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesarias ante este Tribunal;
- 3) Rehusar dádivas y beneficios;
- 4) No practicar juegos por dinero ni frecuentar lugares destinados a ellos;
- 5) No ejercer el comercio ni actividad lucrativa alguna sin autorización del Tribunal;
- 6) No desempeñar ningún empleo público o privado con las excepciones previstas en el Artículo 78 de la Constitución de la Provincia, aún con carácter interino, sin autorización del Tribunal. A los efectos de este artículo entiéndase por "cargo privado" toda actividad retribuida dependiente de terceros. Exceptúense los cargos docentes y las comisiones de estudio, siempre que no mediare incompatibilidad horaria;
- 7) No ejercer profesiones liberales ni aún con motivo de nombramientos de oficio o a propuesta de partes; cuando su ejercicio esté en pugna con los intereses del Estado Provincial, sea por razones de horario o por ocuparse de defender en forma directa o indirecta asuntos que afecten al Fisco Provincial o tramiten ante el Tribunal;
- 8) No participar en calidad de cuentadante o responsable en consejos/colegios, ni en comisiones directivas de ninguna asociación/cooperativa.

Solicitud de libre ejercicio de la profesión/actividad comercial

ARTÍCULO 15.- Los interesados en la opción referida en el Artículo 14 de la Ley I- N° 3 deben presentar una solicitud de autorización indicando las tareas a desarrollar y declarando bajo juramento la compatibilidad horaria con este Organismo e inexistencia de oposición de intereses a que alude la Ley. El Tribunal de Cuentas resolverá fundadamente cada una de las solicitudes que a tal fin se le eleven.

Obligaciones especiales de los agentes que tengan personal a cargo

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la presente normativa, quienes tengan personal a cargo están obligados a:

- 1) Velar por el orden, disciplina y eficacia de la labor que realiza el personal a su cargo, siendo directamente responsables de la conducta observada por los mismos, debiendo informar al o a las área/s que corresponda/n cualquier hecho pasible de ser atendido;
- 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y directivas impartidas por el Tribunal o Presidencia;
- 3) Dispensar un trato igualitario en mismas circunstancias, a todos agentes que se desempeñen bajo su dependencia;
- 4) Autorizar todo retiro temporario y/o inasistencia oportuna.

Obligaciones particulares de los agentes comprendidos en el área de servicio

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones contenidas en la normativa, el agente que desempeñe la función de chofer debe:

- 1) Limitarse al cumplimiento estricto de la diligencia encomendada, procurando su cumplimiento en el menor tiempo posible, debiendo permanecer en los lugares asignados y no hacer abandono de ellos sin previa orden del Coordinador de vehículos, salvo en los casos de llamados directos por parte de sus superiores;
- 2) Cooperar con la dependencia a la que pertenezcan en la realización de las tareas internas que les fueren encomendadas, mientras no se encuentren afectados al cumplimiento de alguna diligencia específica;
- 3) Mantener siempre limpios y en las mejores condiciones posibles los vehículos a su cargo debido que son los responsables directos del correcto uso, cuidado y conservación de los vehículos, debiendo al finalizar sus tareas guardarlos en las dependencias físicas destinadas a tal efecto;
- 4) Informar y/o advertir, a su superior, cualquier desperfecto técnico a la inmediatez posible;
- 5) Respetar las normas de tránsito y de seguridad vial;
- 6) Mantener en vigencia el permiso de circulación correspondiente, debiendo estar pendiente de la fecha de vencimiento.

Obligación de los bienes inventariables

ARTÍCULO 18.- Todos los agentes tendrán un inventario de los artículos (PC, elementos de oficina y/o librería.) que estuviesen bajo su directo cargo, en el que se indicará detalladamente las características y valor de los mismos.

Es responsabilidad del agente mantenerlos en correcto estado y utilizarlos conforme el normal uso. La negligencia, descuido y/o extravío, implicará que se efectúe la gestión pertinente ante la Dirección Superior de Administración y Bienes Patrimoniales para su reposición, debiendo contener mismas particularidades funcionales. No se aceptarán objetos que no cumplan tal disposición.

Sin perjuicio de lo antedicho, se podrá proceder con la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

Obligaciones particulares de los agentes que ejercen la docencia

ARTÍCULO 19.- Los agentes que ejerzan la docencia en cualquier modalidad deben al inicio del año calendario suministrar una Declaración Jurada al efecto, a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, como así también la constancia expedida por la institución en la cual prestan servicio antes del 31 de marzo de cada año.

No se podrá ejercer la docencia, ni tomar exámenes, en horario matutino.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 4 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Obligaciones particulares de los agentes estudiantes

ARTÍCULO 20.- El agente que se encuentre en carácter de alumno en casas de estudio oficiales de enseñanza pública y/o privada sean estos terciarios y/o universitarios, deben al inicio del año calendario suministrar a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, constancia de alumno regular expedida por autoridad competente.

SECCIÓN V

Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 21.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos podrá aplicar una prevención a modo de advertir y/o llamar la atención al agente, cuando verifique un incumplimiento en las obligaciones y cargas impuestas por la presente normativa. En el caso de los jefes de área, deberán solicitar su aplicación a dicha Dirección Superior.

ARTÍCULO 22.- Las sanciones disciplinarias por infracciones relacionadas o no con la función que desempeña el agente en el Tribunal de Cuentas, serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Suspensión, en todos los casos los días se computan como corridos, serán sin goce de haberes y su aplicación comienza a regir a partir del día laboral siguiente a su notificación;
- 3) Cesantía;
- 4) Exoneración.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles emergentes de hechos delictuosos o faltas.

Caducidad de las sanciones

ARTÍCULO 23.- A los efectos vinculados con el ascenso y reincorporación de los agentes, las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 22 de la presente resolución, caducarán en los siguientes plazos:

- 1) La de apercibimiento, a los dos (2) años de notificado el agente;
- 2) La de suspensión, a los tres (3) años;
- 3) La de cesantía a los diez (10) años;
- 4) La sanción de exoneración tiene carácter de imprescriptible.

En los casos de suspensión el plazo de caducidad comenzará a computarse a partir de la finalización del cumplimiento de la sanción.

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 24.- Las faltas cometidas por los agentes referidos en el Artículo 1 de la presente, a excepción de los Magistrados, podrán ser sancionadas directamente por Presidencia con medidas de suspensión por hasta diez (10) días hábiles, con la intervención de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En el supuesto de faltas cometidas por agentes que se encuentren bajo la dependencia del Fiscal Superior, los Directores Superiores, Directores Generales, Contadores Fiscales Mayores, Secretarios, Directores, Contadores Fiscales y Jefes de Departamentos, éstos deberán solicitar a Presidencia la aplicación de una sanción disciplinaria mediante un informe donde se especifique en detalle la causal originante y la gravedad que reviste. Tal informe, deberá remitirse en primera instancia para intervención de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Las cuales

podrán intervenir con alguna objeción y/o agregación o con la simple toma de conocimiento para la prosecución de la misma. Cumplido ello, se elevará a Presidencia para su resolución.

Procedimiento en los casos de faltas sancionables con suspensión superior a diez (10) días, cesantía o exoneración

ARTÍCULO 25.- Cuando la falta imputable al agente fuera susceptible de sanción superior a diez (10) días de suspensión; se deberá poner el hecho en conocimiento del Tribunal, para que así se proceda a la instrucción del sumario pertinente.

Instrucción del sumario. Vista al agente

ARTÍCULO 26.- En los casos del artículo anterior el instructor designado procederá a cumplir su cometido y al finalizar la etapa instructora del sumario dará vista por tres (3) días al interesado sobre el hecho que se le imputa, admitiéndose la documental que acompañare al evacuarla. Esta prueba podrá ser complementada con la que se decrete de oficio.

Duración del sumario administrativo

ARTÍCULO 27.- En su faz instructora el sumario no podrá durar más de treinta (30) días a partir de la fecha en que el instructor se notifique de su designación. Si a criterio de este fuere necesario prolongar el sumario por un plazo mayor, la prórroga que se dispusiere a tal efecto no podrá exceder de quince (15) días, deberá ser debidamente fundada y comunicada de inmediato a Presidencia. Ante situaciones de excepción únicamente ésta última podrá autorizar una nueva prórroga.

En cualquier momento el Tribunal podrá avocarse al conocimiento de las actuaciones y decidir lo que estime conveniente.

Suspensión del agente

ARTÍCULO 28.- El agente presumiblemente incurso en falta grave, sometido a sumario administrativo, podrá ser suspendido como medida preventiva por Presidencia por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivantes de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa, quedando sus haberes en disponibilidad sujetos a los resultados del sumario administrativo.

Supuesto de intervención de la justicia penal

ARTÍCULO 29.- Cuando el o los hechos imputados al agente, relacionado/s o no con la función que desempeña en el Tribunal de Cuentas, hubieren determinado la actuación de la justicia penal, aquél deberá ser suspendido en sus funciones mientras dure la substanciación de la causa criminal o correccional, salvo que, dada la naturaleza o escasa entidad del hecho determinante, el Tribunal considere que el agente continúe prestando servicios en las mismas o en otras funciones o tareas.

Instrucción del sumario administrativo

ARTÍCULO 30.- Independientemente de la intervención de la justicia penal, el Tribunal dispondrá la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar si por o en ocasión del o de los hechos la conducta del agente configuró una violación de los deberes y obligaciones del mismo como integrante del Tribunal de Cuentas e impondrá al agente, si correspondiere, la sanción pertinente, la que podrá llegar hasta la cesantía o exoneración, según fuese la gravedad del delito o contravención. Si "prima facie", dada la escasa entidad del hecho, la sanción a aplicar eventualmente al agente no habría de exceder del máximo previsto por el Artículo 28 de la presente resolución, Presidencia podrá prescindir de la instrucción del sumario administrativo y ajustará en este caso su resolución a los informes



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 5 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

que requiriese o a las constancias de la causa, previa vista por tres (3) días que se correrá al agente de los cargos que se le imputasen.

Vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 31.- Clausurado el sumario el instructor lo elevará a la Presidencia del Tribunal, quien dispondrá una vista por cinco (5) días a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que produzca dictamen.

Devuelto el expediente por este funcionario y si no hubiese que disponer la realización de diligencias solicitadas por el mismo, se pasará lo actuado por tres (3) días a cada uno de los integrantes del Tribunal, debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha en que el último miembro del Cuerpo haya devuelto las actuaciones, no computándose en este término el lapso, que insumieran las medidas para mejor proveer que pudiese resolverse en el Acuerdo.

De las resultas de la causa penal

ARTÍCULO 32.- Si como resultado de la actuación de la justicia criminal o correccional recayese en contra del agente sentencia condenatoria, éste podrá ser declarado cesante o exonerado del cargo, según correspondiere y siempre que tal decisión no se hubiese adoptado ya en el sumario administrativo.

ARTÍCULO 33.- La existencia de sumario administrativo no impedirá la aceptación de la renuncia, la cual quedará supeditada a ser transformada en cesantía o exoneración, según las conclusiones del sumario.

Registro de advertencias y sanciones

ARTÍCULO 34.- Las advertencias y sanciones que se impusieren serán registradas en el legajo personal del agente, que consta en la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos.

De los recursos

ARTÍCULO 35.- Las sanciones que aplicare Presidencia serán recurribles dentro del tercer día ante el Tribunal. Debe inhibirse el miembro del Tribunal que hubiere aplicado la sanción. La resolución de alzada que recayere, no será susceptible de ningún otro recurso administrativo. Si la sanción hubiere sido impuesta originariamente por el Tribunal, procederá un recurso de reconsideración ante el mismo dentro de igual término.

SECCIÓN VI

De las promociones

ARTÍCULO 36.- La calificación de los agentes del Tribunal de Cuentas en lo pertinente a promociones, se efectuará con arreglo a los siguientes parámetros:

- 1) Antigüedad;
- 2) Títulos, Capacitaciones;
- 3) Asistencia y Puntualidad;
- 4) Comportamiento General;
- 5) Evaluación de desempeño (conocimientos generales, aptitudes e idoneidad en relación a las funciones que desempeña).

ARTÍCULO 37.- Quienes cumplan con las condiciones exigidas por la Ley I - N° 3 Orgánica del Tribunal de Cuentas para ser promovidos por la vía pertinente a cargos de mayor jerarquía deberán, además cumplir con los parámetros prescriptos en el artículo anterior. Cuando el personal de servicio pasare a cualquiera de las categorías del tramo administrativo deberán acreditar las condiciones propias para tales empleos y nueva designación.

Procedimiento para las promociones

ARTÍCULO 38.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos conforme lo previsto en el Artículo 36, presentará a Presidencia un informe completo de los agentes en condiciones para el ascenso, si razones de idoneidad, servicio y/u otros factores así lo aconseje. Las promociones se efectúan en base a la propuesta de cualquiera de los Miembros del Tribunal y aprobado por la simple mayoría.

SECCIÓN VII

De los Reemplazos Transitorios

ARTÍCULO 39.- En caso de ausencia temporal o impedimento legal de un agente que se encuentre a cargo de un área determinada, este será reemplazado transitoriamente por quien se encuentre designado mediante el instrumento legal que determine el orden de subrogancia. En dicha circunstancia quienes integren la nómina de subrogantes la ejercerán de manera automática, siguiendo el orden de prelación, salvo disposición en contrario que será comunicada.

ARTÍCULO 40.- Cuando el agente cumpla reemplazos transitorios en cargos vacantes superiores al de revista, o aun sin estar vacantes, y el titular subrogado no perciba remuneración, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre ambos cargos, conforme al término y los alcances que establece la reglamentación respectiva.

Por períodos inferiores a sesenta (60) días corridos no corresponderá recibir este adicional.

SECCIÓN VIII

De los egresos

ARTÍCULO 41.- La relación de empleo del agente concluye en los siguientes casos:

- 1) Renuncia;
- 2) Cesantía;
- 3) Exoneración;
- 4) Baja: a) por aplicación del Artículo 11 de la presente resolución; b) por fallecimiento; c) por quedar comprendido en el régimen de inhabilidades o incompatibilidades dispuestas en la Ley I - N° 37;
- 5) Jubilación/Retiro.

Renuncia de un agente

ARTÍCULO 42.- La extinción de la relación de trabajo por renuncia del agente, debe efectuarse con quince (15) días de antelación y formalizarse mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por el trabajador al Organismo, pudiendo habilitarse otras vías de notificación en casos excepcionales.

Procedimiento en caso de fallecimiento del agente

ARTÍCULO 43.- En caso de fallecimiento de un agente del Tribunal de Cuentas, acreditado que fuera, sea por remisión del acta de defunción o bien la misma haya sido obtenida por el



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 6 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Tribunal, se actuará de oficio a los efectos de iniciar los trámites correspondientes al cese definitivo del mismo.

Los beneficiarios del causante podrán solicitar el pago de los haberes devengados y que no hubieran sido percibidas por el mismo hasta dos (2) años después de producido el fallecimiento. Para acceder a la percepción deberán cumplimentar con la presentación de la siguiente documentación:

1) Nota del o los beneficiarios mediante la cual se solicite el pago de los haberes proporcionales de las acreencias, debiendo informar con claridad el vínculo mantenido con la persona fallecida, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Si se tratare de cónyuge y/o hijos, acta de matrimonio y/o de nacimiento actualizada y legalizada según corresponda;

b) Si se tratare de conviviente, acta de unión convivencial, inscripta en el registro de las personas. Si no hubiera formalizado la unión convivencial deberá acompañar certificado de convivencia con fecha anterior a la del fallecimiento del causante o bien acreditar la convivencia por otros medios probatorios.

2) Quien formule la solicitud deberá acompañar declaración jurada en la que conste la existencia de más beneficiarios o no, con derechos respecto del causante.

Presentada la solicitud de pago descripto precedentemente, la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos elaborará un informe con la información contenida en el legajo del causante, respecto de los derechohabientes declarados por el mismo y lo remitirá a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos para su intervención.

Beneficio previsional

ARTÍCULO 44.- Quienes se encuentren en las condiciones establecidas por la ley para acceder al beneficio de jubilación/retiro deben presentar ante el Organismo la solicitud para acogerse al mismo acompañando la correspondiente renuncia a su cargo. Ésta será aceptada mediante instrumento legal pertinente, condicionando el cese del servicio, al otorgamiento del beneficio, el que se produce automáticamente al primer día del mes siguiente que el Instituto de Previsión Social comunica al Tribunal de Cuentas la resolución respectiva.

ARTÍCULO 45.- El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos de antigüedad y límite de edad exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.

La intimación constituirá el apercibimiento de darlo de baja, si en el lapso de seis (6) meses no iniciara los trámites.

ARTÍCULO 46.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos es el área encargada de gestionar los trámites inherentes a jubilaciones/retiros ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia. A tal efecto, el agente que se encuentre dentro de cualquiera de estos beneficios deberá firmar una Carta Poder que habilita al encargado designado a los fines expuestos, para que este oficie como apoderado.

Reincorporación

ARTÍCULO 47.- Pueden ser reincorporados a la planta laboral si razones de servicio así lo amerita, en cargo de igual categoría o en la inmediata anterior a la que ocupaban, los agentes que hubieren renunciado, después de haber prestado servicios durante tres (3) años como mínimo en este Tribunal o en repartición pública autorizada por el Organismo, y se

encontraren a la fecha de la reincorporación dentro de las condiciones establecidas en la presente resolución en lo respectivo a requisitos de ingreso.

SECCIÓN IX

Del régimen de inasistencias, licencias, franquicias y retiros.

Derechos, Procedimientos y Sanciones. Normas aplicables.

ARTÍCULO 48.- Establécese el régimen de inasistencias, licencias, franquicias y retiros para todos los magistrados y agentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, con funciones permanentes o transitorias.

El otorgamiento de las licencias, franquicias y retiros se entiende por días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO I

De la Licencia Ordinaria

Licencia anual ordinaria

ARTÍCULO 49.- El Tribunal de Cuentas regula su propio régimen en lo que respecta a la licencia anual ordinaria. Es de carácter obligatorio y debe usufructuarse en el período de las ferias anuales dispuestas por resolución del Tribunal.

ARTÍCULO 50.- Para tener derecho a la licencia anual ordinaria en ferias anuales de invierno en el mes de julio y de verano en el mes de enero de cada año, el agente debe haber ingresado antes del 01 de mayo y antes del 01 de octubre, respectivamente.

Interrupción de licencia anual ordinaria

ARTÍCULO 51.- Durante los períodos de ferias anuales, Presidencia puede convocar por razones de servicio, anticipadamente o interrumpiendo las licencias en uso, a los agentes cuyo desempeño se considere necesario en las funciones o áreas pertinentes. Quienes presten servicio durante las ferias anuales tienen derecho a una licencia compensatoria por un período equivalente.

Excepción a convocatoria

ARTÍCULO 52.- No podrán ser convocados a prestar servicio en ferias ordinarias anuales, quienes tengan licencias compensatorias pendientes de uso; salvo que, por razones de servicio invocadas por Presidencia o el Tribunal, se disponga lo contrario.

Postergación de licencia anual ordinaria

ARTÍCULO 53.- Sólo podrá postergarse el goce de la licencia anual ordinaria por razones de licencia familiar contemplada en la presente en los Artículos 61 al 65, a excepción del inc. 1) del Artículo 65. El derecho al usufructo podrá ser utilizado hasta un año de producido el reintegro del/la agente y únicamente podrán fraccionarse por razones de servicio a partir de un mínimo de cinco (5) días corridos.

Asimismo, se interrumpe el goce de licencia anual ordinaria en caso de fallecimiento de un familiar conforme lo dispuesto en el Artículo 70. La cantidad de días interrumpidos se compensará de manera automática a partir del primer día hábil de reintegro a las actividades laborales.

Prohibición de compensación en dinero por licencias anuales ordinarias. Excepciones

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida la compensación en dinero de los días pendientes de uso por licencias anuales ordinarias, con excepción de los siguientes casos:



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 7 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

- 1) Fallecimiento de los beneficiarios, por los cuales los derechohabientes conforme el régimen legal vigente, tienen derecho a percibir las sumas que correspondan por las licencias anuales ordinarias que se encuentren vigentes y no hayan sido utilizadas;
- 2) Cuando el beneficiario de días pendientes de uso por licencias ordinarias anuales, cesa en sus funciones por cualquier causa, tiene derecho al cobro por los días de licencia correspondiente, proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja.

Licencia compensatoria

ARTÍCULO 55.- Tienen derecho al usufructo de licencia compensatoria:

- 1) Quienes presten servicio en los periodos de ferias anuales;
- 2) Quienes presenten la solicitud para acogerse al beneficio previsional y posean días pendientes de uso;
- 3) Quienes estén haciendo uso de una licencia familiar (Artículos 61 al 65, a excepción del inc. 1) del Artículo 65).

Plazo máximo de solicitud

ARTÍCULO 56.- Se dispone de un plazo máximo de dos (2) años para solicitar y agotar la totalidad de días de licencia compensatoria por servicios prestados durante las ferias anuales. Vencido este, el derecho a usufructo caduca. El plazo comienza a regir desde el primer día hábil siguiente a la finalización del período de la feria anual en la que se haya prestado servicio. La licencia compensatoria es con goce íntegro de haberes y deberá solicitarse con dos (2) días hábiles de anticipación.

Agotamiento de días pendientes de uso

ARTÍCULO 57.- Quienes presenten la solicitud para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria o cualquier tipo de retiro, deben gozar de los días de licencia compensatoria, previo a disponerse el cese en el servicio. A tal efecto, la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos informará según registros la cantidad de días pendientes de uso que posee el agente, para que el Tribunal disponga el usufructo de la totalidad de días que tenga a su favor. Mismo criterio rige en caso de registrar días pendientes de uso conforme lo establecido en el Artículo 106 de la presente.

Fraccionamiento de días de licencia compensatoria

ARTÍCULO 58.- Los días pendientes de uso por licencia compensatoria deben iniciarse en día hábil y se podrán fraccionar a partir de un mínimo de dos (2) días corridos, agotándose en primer lugar las ferias más antiguas, debido que, tales días serán divididos por periodos acorde a la fecha de caducidad.

Prohibición de uso

ARTÍCULO 59.- No se puede hacer uso de la licencia compensatoria durante el mes de diciembre; salvo que por razones debidamente justificadas a criterio de Presidencia o de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, se determine lo contrario.

CAPITULO II De las Licencias Familiares

Licencias parentales

ARTÍCULO 60.- Las licencias parentales para los magistrados y agentes del Tribunal de Cuentas tendrán las siguientes modalidades: prenatal, interrupción del embarazo, por nacimiento de hijo/a, guarda con fines de adopción y guarda del Artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuidado especial de niños/as y adolescentes y por tratamiento con técnicas de reproducción asistida.

Licencia parental prenatal

ARTÍCULO 61.- La persona gestante tiene derecho a licencia prenatal, la que debe iniciarse cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha probable de parto.

A solicitud de esta, se podrá reducir la licencia anterior al parto, en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, los días restantes se acumularán al período de licencia contemplada en el Artículo 63. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista.

Licencia por interrupción del embarazo

ARTÍCULO 62.- En caso de interrupción del embarazo por causas naturales, terapéuticas y/o legales, la persona gestante tiene derecho a una licencia, la cual tendrá una duración de hasta quince (15) días corridos. Igual derecho se contempla para el cónyuge, conviviente o progenitor/a.

Licencia parental por nacimiento de hijo/a

ARTÍCULO 63.- La persona titular podrá gozar de ciento veinte (120) días corridos de licencia, la que podrá usufructuarse según las siguientes opciones y modalidades:

- 1) En la circunstancia que corresponda se aplicará lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 61 de la presente;
- 2) En caso de que los/las progenitores/as sean del mismo sexo y presten servicios en el Tribunal de Cuentas, deben informar a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos quién será titular de la licencia;
- 3) En caso de familia monoparental, el/la progenitor/a es titular de la licencia familiar por nacimiento;
- 4) En el supuesto del nacido pre término se gozará de licencia extendida. El lapso de licencia previsto en el Artículo 61 que no se hubiere gozado antes del parto se acumulará, a modo de completar los ciento sesenta y cinco (165) días de licencia. La misma comenzará a regir luego del alta hospitalaria del recién nacido. Igual criterio de cómputo se adopta para el/la progenitor/a, cónyuge o conviviente;
- 5) En la circunstancia que el recién nacido requiera internación, la licencia parental por nacimiento de hijo/a comenzará a regir luego del alta hospitalaria del recién nacido. Mismo criterio se adopta para el/la progenitor/a, cónyuge o conviviente;
- 6) A los efectos de computarse la licencia conforme lo previsto en los incs. 4) y 5) del presente artículo, se deberá presentar certificado médico que acredite la situación;
- 7) En caso de nacimiento múltiple, la licencia se amplía en treinta (30) días corridos para la persona gestante. Para el/la progenitor/a, cónyuge o conviviente la licencia se extiende en quince (15) días corridos, ampliándose el periodo posparto.

ARTÍCULO 64.- El/la progenitor/a, cónyuge o conviviente tendrá una licencia por nacimiento de hijo/a de cuarenta y cinco (45) días corridos.

A fin de acreditar la convivencia con la persona gestante o con una persona titular de la licencia por adopción se deberá presentar el certificado de convivencia expedido por Juzgado de Paz o el Acta de unión convivencial expedida por el Registro Provincial de las Personas con fecha anterior al hecho que motiva la licencia.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 8 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Licencia parental por guarda con fines de adopción
o guarda del Artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación
de niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 65.- Se otorgará esta licencia de la siguiente manera:

- 1) Con anterioridad al otorgamiento de la guarda del menor, cada adoptante gozará del derecho de hasta quince (15) días de licencia o permiso, continuos o discontinuos, para retirarse o ausentarse del lugar de trabajo por el tiempo y en el momento que fuere necesario a fin de cumplimentar los trámites y procedimientos conducentes a la adopción. Cuando, a tales fines, los adoptantes debieran trasladarse a una jurisdicción extraña a la de su domicilio laboral, gozarán de hasta quince días (15) más, continuos o discontinuos, con percepción íntegra de haberes, que no formarán parte de la licencia por guarda con fines de adopción;
- 2) Otorgada judicialmente la guarda de un menor se acordará una licencia por un periodo de ciento veinte (120) días. La licencia se efectivizará desde el momento en que el juez otorgare el instrumento legal que conceda la guarda del menor;
- 3) Cuando haya más de un guardador/a y ambos sean agentes del Tribunal de Cuentas, los/las guardadores/as deberán optar manifestando cuál de ellos/as hará uso de esta licencia, correspondiéndole al/la otro/a co-guardador/a la licencia prevista en el Artículo 64;
- 4) En el caso de guardas múltiples la licencia se amplía en treinta (30) días corridos para el titular de la licencia y en quince (15) días para el co-guardador/a, que serán utilizados a continuación de la fecha de otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción o de la guarda del Artículo 657 del Código Civil, Comercial de la Nación;
- 5) Quienes hayan hecho uso del derecho de licencia al concederse la guarda con fines de adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción plena.

Licencia por cuidado especial de niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 66.- En el caso de fallecimiento del/la persona que estuviere haciendo uso de las licencias parentales, el otro progenitor/a o guardador/a del niño, niña o adolescente tendrá derecho a usufructuar el resto de la licencia. Esta licencia es acumulativa con las que le correspondan al agente por nacimiento y/o guarda de hijo/a y por fallecimiento de cónyuge o conviviente.

Licencia por tratamiento con técnicas de reproducción medicamente asistida

ARTÍCULO 67.- Las/los agentes que se sometan a tratamiento con técnicas de reproducción asistida, podrán gozar de hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario, cuando mediare prescripción médica expresa. Dicho plazo podrá extenderse hasta diez (10) días más con la presentación de certificado médico que acredite tal circunstancia.

Licencia por atención a hijo/a con discapacidad

ARTÍCULO 68.- El agente que acredite tener a cargo hijo/a cuya discapacidad implique en relación a su edad desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral, se le concederá por única vez hasta ciento ochenta (180) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes, pudiendo utilizar en forma continua o fraccionada en hasta cuatro (4) períodos. A tal efecto, el beneficio establecido en la presente tiene las siguientes consideraciones:

- 1) Es aplicable a los casos en que la discapacidad se manifestara al momento del nacimiento o sobreviniera con posterioridad al mismo, siendo aplicable a las guardas con fines de adopción;
- 2) Una vez acordada la licencia podrá ser interrumpida por razones fundadas. En cuyo caso, el período restante deberá ser usufructuado luego hasta agotar la misma;
- 3) En los casos en que ambos progenitores se desempeñen en el Tribunal de Cuentas solo uno de ellos se hará acreedor de tal licencia;
- 4) Para ser beneficiario de esta licencia debe presentarse el Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad sanitaria provincial.

Licencia por matrimonio del agente o sus hijos/as y hermanos/as

ARTÍCULO 69.- Por matrimonio se concederán diez (10) días hábiles, dentro de este período deberá celebrarse el acto civil. Por matrimonio de los/as hijos/as y hermanos/as de los agentes se concederán dos (2) días hábiles anteriores o posteriores a la unión o también podrá coincidir con el día de la celebración del acto.

Al producirse la reincorporación del agente, éste deberá acreditar el hecho con la presentación de copia del acta de matrimonio, el que deberá tener plena validez en nuestro país para generar el beneficio.

Licencia por duelo

ARTÍCULO 70.- Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares o personas a cargo debidamente acreditado, conforme las pautas que se detallan:

- 1) Cuatro (4) días corridos por cónyuge, conviviente, madre, padre, hermano/a o persona a cargo debidamente acreditado el vínculo;
- 2) Quince (15) días corridos por hijo/a;
- 3) Dos (2) días corridos por abuelo/a, nieto/a, padrastro/madrastra, suegro/a, yerno/nuera, hijastro/a, tío/a, sobrino/a y cuñado/a.

A los términos precedentes, se adicionarán dos (2) días corridos, cuando por motivo del fallecimiento, velatorio y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) kilómetros del lugar de su residencia.

Esta licencia deberá usufructuarse a partir del día siguiente del fallecimiento, computando desde esa fecha los términos acordados. En el caso que el deceso ocurra en las primeras horas del día y el agente deba ausentarse por tal motivo, se justificará por duelo computándose el día dentro de los términos establecidos en el presente artículo.

Al reintegrarse el agente, en todos los casos, deberá justificar sus inasistencias con el documento que acredite el fallecimiento.

CAPITULO III

De las Licencias por razones de salud

ARTÍCULO 71.- Los agentes en caso de presentar afecciones de salud propias y/o de familiar directo y/o de persona a cargo debidamente acreditado, que impidan el desempeño del trabajo, se acogerán al régimen de Licencias Médicas que contempla la presente resolución.

Cuando la licencia sea justificada por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Misiones en lo respectivo a la afección psicofísica y por este Organismo en términos administrativo-procedimentales, el agente tendrá derecho al goce íntegro de sus haberes, salvo los supuestos previstos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 72.- El agente debe tramitar por el sistema habilitado antes de las 08.00 horas del día de su primera inasistencia, la solicitud de licencia por razones de salud que



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 9 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

corresponda. Con posterioridad al horario establecido precedentemente no se recepcionará el pedido, siendo pasible de descontársele sus haberes en los términos que correspondan.

ARTÍCULO 73.- Todos los trámites de licencias o gestiones varias relacionadas a temas de salud, se canalizan de forma exclusiva ante el Tribunal, debiendo las solicitudes y la presentación de certificados efectuarse en la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos y será esta quien lo remitirá a la Dirección de Reconocimientos Médicos. Cuando el procedimiento fuere distinto por circunstancias excepcionales, será comunicado al agente.

ARTÍCULO 74.- Se considera familiar directo, dependa o no económicamente del agente a: cónyuge, conviviente, hijo/a, padre/madre, hermano/a y toda persona a cargo debidamente acreditado el vínculo.

ARTÍCULO 75.- En el supuesto que, dos o más familiares presten servicios en la Administración Pública y se requiera licencia por atención de familiar directo y/o persona a cargo debidamente acreditado, solamente uno de ellos tendrá derecho al goce, considerándose injustificada la inasistencia de quien no haya sido autorizado a gozar de la licencia prevista para tal caso, debiendo descontársele los haberes correspondientes a quien incumpla con tal formalidad.

Presentación de certificado expedido por profesional de salud

ARTÍCULO 76.- Sólo se confeccionará la orden médica y se justificarán las inasistencias por motivos de salud de cualquier índole, si mediare presentación de certificado expedido por profesional de salud competente, sea que esta situación dure un (1) solo día o persista por una cantidad mayor. Este debe ser presentado de la siguiente manera:

- 1) En formato digital, hasta las 08.00 horas del día siguiente a la inasistencia;
- 2) En formato físico, hasta las 08.00 horas del día siguiente o subsiguiente a la inasistencia, que será remitido a la Dirección de Reconocimientos Médicos.

La presentación del certificado en tiempo y forma constituye una obligación del agente, debiendo ser remitido por este o persona responsable que delegue. No se justificará/n el o los días/s si se omite parcial o totalmente lo dispuesto en el presente artículo, procediéndose en consecuencia con el descuento proporcional de haberes en los términos que correspondiere.

Formalidad de los certificados

ARTÍCULO 77.- El certificado que acredita la circunstancia de salud debe contener con letra legible, nombre/s y apellido/s completo/s, sin abreviaturas, número de documento de identidad del agente, diagnóstico y fecha a partir de la cual se debe considerar la licencia y cantidad de días (con aclaración en letras) que se requiere. Mismos datos deben ser tenidos en cuenta en caso de licencia según Artículo 89 debiendo detallarse al respecto el parentesco que los une. Asimismo, debe contener membrete, firma, sello y número de matrícula del profesional.

Cómputo de licencia

ARTÍCULO 78.- Cuando la licencia finalice el día antes de un feriado y luego se solicite nuevamente licencia por razones de salud, automáticamente se incluirán los días inhábiles intermedios. No será de aplicación el temperamento señalado, cuando se modifique el encuadre legal de la afección.

Visitas domiciliarias

ARTÍCULO 79.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Misiones, podrá disponer cuando lo considere oportuno que, el médico de esa dependencia actuando en calidad de auditor, compruebe la observancia del reposo indicado y/o evolución clínica, constituyéndose al efecto en el domicilio denunciado por el agente, en el horario que se estime necesario. La inobservancia del reposo aconsejado será considerada simulación tendiente a obtener licencia, no correspondiendo la justificación de día alguno procediéndose a tal efecto, con el descuento de haberes, sin perjuicio de la aplicación de otra medida disciplinaria que se considere.

Alta Médica

ARTÍCULO 80.- El alta será concedida por la Dirección de Reconocimientos Médicos, único organismo autorizado al efecto, bien sea de oficio o a petición de parte, cuando el agente se hubiera restablecido y tal circunstancia fuera constatada. Ello implicará automáticamente la reincorporación de este a sus funciones.

El agente para ser admitido para el cumplimiento de sus tareas deberá acreditar ante la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos el documento antedicho.

Turnos en horario matutino

ARTÍCULO 81.- El agente que deba concurrir en forma pre programada a un profesional de salud durante la jornada laboral, sin que revista tal visita carácter de urgencia o motivo aparente que requiera atención inmediata, tal inasistencia no se encuadra dentro del régimen establecido para las licencias por razones de salud.

Solicitud de Junta Médica/Interdisciplinaria

ARTÍCULO 82.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos podrá solicitar a la Dirección de Reconocimientos Médicos, en los casos que considere oportuno, la formación de Junta Médica o Junta Interdisciplinaria con el fin de evaluar a un agente.

Cambio de tareas o área y reducción o cambio de horario

ARTÍCULO 83.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos podrá ordenar cambio de tareas o área y/o reducción o cambio de horario al agente que disminuido en su capacidad laborativa requiera tal franquicia, para lograr su total restablecimiento o para que pueda desempeñar funciones acordes con su estado psicofísico, determinando asimismo el tiempo de duración del beneficio. A tales fines, podrá solicitar la intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Atención de salud fuera de la ciudad de Posadas

ARTÍCULO 84.- El agente que requiera atención de salud programada, sea en localidades por fuera de la ciudad Capital y/o en otra Provincia dentro del territorio nacional, deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) Previo a su ausencia y con anticipación de dos (2) días hábiles debe tramitar a través del Sistema de Gestión y Consultas el permiso de viaje oportuno;
- 2) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la primera ausencia el agente deberá remitir en formato digital el certificado expedido por profesional de salud competente, debiendo a su reintegro y de manera inmediata, efectuar la presentación en formato físico.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 10 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Afecciones de corto tratamiento

ARTÍCULO 85.- Para el tratamiento de afecciones que impidan el desempeño del trabajo, incluidas lesiones e intervenciones quirúrgicas menores, o accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá al agente hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, toda licencia que sea necesaria acordar en el curso del año, por las causas enunciadas, serán sin goce de haberes.

Afecciones de largo tratamiento

ARTÍCULO 86.- Para afecciones de largo tratamiento y para los casos de intervenciones quirúrgicas, que no estén comprendidas en el Artículo 85, que impidan al agente el desempeño de sus funciones, les serán concedidos:

- 1) Hasta setecientos treinta (730) días corridos de licencia, continuos o discontinuos, con percepción íntegra de haberes;
- 2) Agotados los días previstos en el inc. 1), se podrá conceder hasta trescientos sesenta y cinco (365) días más, continuos o discontinuos, con goce del 50% de haberes;
- 3) Cuando el agente se reintegre al servicio habiendo agotado el término de 1.095 días, no podrá utilizar una nueva licencia de ese carácter hasta después de haber transcurrido tres (3) años, sin haber hecho uso de licencia de esta índole;
- 4) Tratándose de períodos discontinuos, estos se irán acumulando hasta cumplirse el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, siempre que entre los periodos otorgados no haya mediado un lapso de tres (3) años o más, sin haber hecho uso de licencia de este tipo;
- 5) Para dar continuidad a la licencia por afección de largo tratamiento, a partir del vencimiento de la licencia concedida, se dispone de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación del certificado médico en formato físico y en formato digital a través del sistema habilitado. Transcurrido dicho plazo y si no mediare aviso por parte del agente, previa intimación fehaciente, se procederá a injustificar las inasistencias con el descuento proporcional de haberes. De reiterarse tal condición, se procederá a encuadrar la situación como Abandono de Servicio conforme lo establecido en el Artículo 142 de la presente;
- 6) Cada tres (3) meses de goce continuo de esta licencia, el agente deberá presentar evolución clínica expedida por el profesional tratante;
- 7) Para reintegrarse al servicio el agente deberá presentar indefectiblemente el alta otorgada por la Dirección de Reconocimientos Médicos, requisito indispensable para su continuidad laboral.

Afecciones incurables avanzadas

ARTÍCULO 87.- Tratándose de enfermedades que por su naturaleza deban ser encuadradas dentro de la categoría de incurables avanzadas y que imposibiliten el reintegro del agente al ámbito laboral le será concedida licencia especial con goce íntegro de haberes hasta tanto el agente pueda acceder al beneficio de Jubilación por Invalidez. Debiendo a tales fines, procederse de conformidad a lo establecido en el Artículo 88 tercer párrafo de la presente. La Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Misiones, será el organismo responsable de determinar, cuáles son las patologías a encuadrar en dicha categoría.

ARTÍCULO 88.- La concesión de esta licencia por periodos mayores a trescientos sesenta y cinco (365) días continuos, o de nuevo período, con cargo a la misma enfermedad, debe

realizarse previa intervención de una junta médica de la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, la que determinará si su concesión o extensión corresponde.

En los casos en que la Junta Médica determine la incapacidad, las leyes previsionales amparan al agente, con la jubilación por invalidez.

El agente podrá utilizar los plazos máximos establecidos en el Artículo 86, hasta tanto se le otorgue el beneficio previsional correspondiente.

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo el Tribunal de Cuentas, hacerlo de oficio.

Sin perjuicio de que, por causas no imputables al agente, se extendiera por más de 1.095 días la concesión del beneficio previsional, la Dirección de Reconocimientos Médicos, podrá prorrogar la licencia hasta tanto se concrete el beneficio, debiendo el beneficiario presentar una constancia del Organismo otorgante, justificando la circunstancia señalada.

Licencia por atención a familiar directo y/o persona a cargo

ARTÍCULO 89.- A los fines de la atención de un familiar directo o de persona a cargo debidamente acreditada, el agente tendrá derecho a que se le conceda hasta treinta (30) días hábiles de licencia continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes por año calendario. Cuando la afección sea de naturaleza oncológica y se requiera la realización de tratamientos médicos prolongados y/o intervenciones quirúrgicas, el plazo antes mencionado se extenderá hasta ciento ochenta (180) días corridos por año calendario en forma, continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

En los casos de intervenciones quirúrgicas motivadas en trasplantes de órganos y a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, el plazo deberá abarcar el período pre y post quirúrgico. En estos casos la concesión de la licencia se determinará previa intervención de una Junta Médica de la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Misiones, ante quien se presentará los estudios y exámenes complementarios que solicite.

ARTÍCULO 90.- Cuando la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Misiones compruebe que la enfermedad no requiera la atención personal del agente, la inasistencia será injustificada, procediéndose al descuento de los haberes en los términos fijados en la presente resolución.

Licencia por razones de salud en horas de labor

ARTÍCULO 91.- Cuando el agente encontrándose en el desempeño de sus funciones y no habiendo transcurrido media jornada de labor, necesite retirarse por razones de salud del mismo o de los supuestos contemplados en el Artículo 74, será considerado el día como licencia. De pasar la media jornada de labor, la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos autorizará el retiro sin regreso, a cuyo efecto el agente deberá presentar certificado pertinente. Tal situación deberá consignarse expresamente a través del Sistema de Gestión y Consultas habilitado.

CAPITULO IV

De las Licencias por Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales

ARTÍCULO 92.- Todos los agentes cuentan con un régimen de Autoseguro Público Provincial para cubrir las situaciones de riesgo laboral, con el objeto de proveer las prestaciones en especie para el trabajador damnificado; reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención laboral; reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 11 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

La Unidad de Coordinación del Autoseguro Público Provincial (UCAPP) tiene la facultad de instrumentar, coordinar y gestionar todas las acciones ligadas a ello.

Designación personal de enlace. Funciones

ARTÍCULO 93.- A los fines dispuestos en el artículo anterior, Presidencia designará al "Personal de enlace" que actuará como nexo entre este y la Unidad de Coordinación del Autoseguro Público Provincial (UCAPP). El mismo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Informar y asesorar al personal de su dependencia sobre el procedimiento establecido ante un siniestro laboral o enfermedad profesional;
- 2) Difundir cualquier información o novedades que le comunique la UCAPP;
- 3) Actuar como nexo entre la UCAPP y el personal de su dependencia para cualquier trámite o gestión;
- 4) Gestionar, en caso de ser requerido, el cumplimiento de la presentación del formulario de denuncia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por parte del funcionario que corresponda;
- 5) Actuar como nexo entre la UCAPP y la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, en los casos que sea necesario, para la tramitación de las licencias;
- 6) Será de su exclusiva responsabilidad, la revisión en tiempo y forma de las notificaciones que se cursen al correo electrónico informado a la UCAPP.

Accidente in itinere

ARTÍCULO 94.- Cuando el agente sufiere un accidente en el trayecto de su domicilio al lugar de prestación de servicio o viceversa, siempre y cuando ocurriera durante la hora anterior a la entrada al trabajo, o durante la hora posterior a la salida del mismo y siempre y cuando el plazo no deba ampliarse en razón de la distancia o ubicación, serán pasibles de licencia, sin perjuicio de observar lo siguiente:

- 1) Que la causa del accidente haya sido por el hecho del desplazamiento;
- 2) Que el trayecto y medio de transporte, sean los habituales utilizados por el agente;
- 3) Que no se hubiere desviado de su ruta habitual por causa imputable;
- 4) Que no hubiere mediado por su parte, negligencia, impericia o inobservancia de normas especiales.

Las actuaciones policiales que se labren para el caso deberán expedirse sobre los incisos 1), 2), 3) y 4) y haber sido efectuadas dentro de las setenta y dos (72) horas del siniestro, personalmente o por persona interposita.

Accidente en horas de labor

ARTÍCULO 95.- Cuando el accidente haya ocurrido en horario de trabajo, el mismo será comunicado por el agente o por el Superior jerárquico vía Sistema de Gestión y Consultas habilitado, debiendo detallarse donde tuvo lugar el referido accidente y las características de este, a los fines de la confección del formulario de denuncia de siniestro ante UCAPP.

Procedimiento en caso de siniestro

ARTÍCULO 96.- En caso de ocurrencia de un accidente in itinere o en horas de labor, el agente, siempre que se encuentre en condición de hacerlo, deberá de manera inmediata dar aviso de lo ocurrido a los teléfonos habilitados por UCAPP para efectuar la denuncia correspondiente y a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos humanos a través del Sistema de Gestión y Consultas habilitado, para que esté en conocimiento y pueda por intermedio del Personal de enlace, dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de producido el

siniestro, presentar el Formulario que reviste carácter de denuncia, detallando las características pertinentes al hecho y lo remitirá tanto a la Unidad de Coordinación de Autoseguro Público Provincial como a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia a los fines de que estos procedan de conformidad.

Cómputo de licencia

ARTÍCULO 97.- La concesión de licencia debe realizarse previa intervención de la Unidad de Coordinación del Autoseguro Público Provincial, actuando de manera conexas con la Dirección de Reconocimientos Médicos. A tal efecto, se concederán hasta setecientos treinta (730) días corridos de licencia, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por cada accidente de trabajo, o enfermedad ocupacional contraída inculpablemente, durante y como consecuencia del servicio y trescientos sesenta y cinco (365) días más, con el 50% de los haberes, previa informe de la UCAPP, quién será la encargada de fundamentar y determinar tal prórroga, si correspondiere.

Alta. Evaluación

ARTÍCULO 98.- Finalizado el período otorgado, el agente deberá presentar su alta. La UCAPP se expedirá determinando:

- 1) Si corresponde dar el alta o continuar la licencia dentro de los términos acordados;
- 2) Si la incapacidad fuese total, parcial o permanente, se dará intervención a la Dirección de Reconocimientos Médicos en los términos descriptos en el Artículo 83.

La UCAPP considerará en cada caso, la necesidad o no de la intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos y la correspondiente realización de Junta médica/interdisciplinaria. La incapacidad total o parcial será merituada conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.557, con sus complementarias y/o modificatorias.

Acumulación

ARTÍCULO 99.- Corresponderá acumular períodos discontinuos únicamente en caso del mismo accidente y/o enfermedad o consecuencia de ésta, o hasta cumplir el plazo máximo de 1.095 días, siempre que, entre ellos no medie un lapso de tres (3) años, sin haber hecho uso de este tipo de licencia.

CAPITULO V

De las Licencias Extraordinarias

Licencia por razones particulares

ARTÍCULO 100.- Los agentes pueden solicitar licencia por razones particulares no acumulables, la cual no debe exceder de dos (2) días por mes y seis (6) por año. Podrá ser solicitada en el día hasta las 08.00 horas a través del sistema habilitado a tal fin. Si la solicitud fuera efectuada con posterioridad al horario dispuesto, la misma no se recepcionará. Quienes se encuentren dentro del plazo de prueba establecido en el Artículo 11, tendrán derecho a tres (3) días.

Inasistencia por imprevisto ocurrido

ARTÍCULO 101.- El agente que por motivo excepcional no pudiere presentarse a cumplir con sus obligaciones laborales y se encuentre imposibilitado para hacer uso de lo dispuesto en el Artículo 100, deberá dar aviso de su inasistencia hasta las 08.00 horas, debiendo exponer en detalle la razón de su ausencia. Es obligación presentar al día siguiente o subsiguiente el comprobante que acredite lo acontecido. Tal circunstancia será evaluada por la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, la que podrá justificar si la causa



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 12 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

invocada fuera atendible y razonablemente insuperable, a cuyo efecto podrá requerir al agente las aclaraciones que considere convenientes.

En los casos que se advierta que la razón no fuese justificable, o la circunstancia no se ajusta a los términos establecidos en el presente artículo se elevará a Presidencia para su resolución. Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

Inasistencia con descuento de haberes

ARTÍCULO 102.- El agente podrá solicitar inasistencia con descuento de haberes, hasta un máximo de diez (10) días continuos o discontinuos en el año, correspondiendo un (1) día de descuento por cada falta. Tal beneficio podrá ser solicitado en el día hasta las 08.00 horas a través del sistema habilitado a tal fin.

El descuento del/los días/s computados no se podrá fraccionar en meses distintos, procediéndose al mismo en su totalidad dentro del mes en curso o al siguiente.

Licencia para rendir examen

ARTÍCULO 103.- Los estudiantes de los niveles terciario, universitario y de posgrado gozarán de una licencia a efectos de rendir examen con goce de haberes por un total de treinta (30) días hábiles por año calendario, fraccionado en hasta un máximo de cinco (5) días laborales continuos. A tal efecto, para acceder al beneficio se deberán ajustar a las siguientes condiciones:

- 1) Presentar con dos (2) días hábiles de antelación como mínimo la solicitud de licencia;
- 2) Indicar las fechas de exámenes;
- 3) Presentar dentro de los cinco (5) días de finalizada cada licencia, la certificación respectiva, extendida por autoridad del establecimiento educativo en el que ha rendido examen. De no cumplimentar el presente requisito, se considerarán los días solicitados como licencia injustificada, procediéndose al descuento de haberes de los días correspondientes;
- 4) En caso de exámenes de ingreso a nivel terciario, universitario y post universitario deberá acreditar con constancia de inscripción expedida por la autoridad educacional del establecimiento respectivo;
- 5) Que los estudios aporten conocimientos afines a las funciones que se desempeñan en el Tribunal de Cuentas.

Si al término de la licencia acordada, el agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora ajenas a él, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educativa respectiva, en la que conste dicha circunstancia y la fecha en la que se realizará el examen, quedando hasta entonces en suspenso las justificaciones de las ausencias incurridas.

La licencia solicitada, en todos los casos, debe ser anterior al examen debiendo concluir el día del mismo.

Cuando el agente deba viajar más de trescientos (300) Km. para rendir examen, se adicionará un (1) día a los que le corresponden.

Tratándose de un examen de finalización de carrera o defensa de tesis se otorgará al agente que solicita, hasta veinte (20) días laborables, pudiendo fraccionarse según las necesidades y al finalizar la misma deberá presentar el certificado de evaluación correspondiente al nivel de estudio.

Licencia por capacitación

ARTÍCULO 104.- El agente que opte por perfeccionar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que la formación aporte conocimientos afines a las tareas que se realizan

en el Organismo y razones de servicio lo permitan, podrá solicitar hasta un (1) año de licencia con goce de haberes, de lo contrario la misma se otorgará sin remuneración. Son requisitos para el otorgamiento de esta licencia:

- 1) Registrar una antigüedad superior a tres (3) años en el Tribunal de Cuentas;
- 2) Presentar la solicitud que acredite la iniciación de la formación con una antelación de quince (15) días;
- 3) Continuar prestando servicio en el Organismo, en trabajos afines a los estudios realizados por un periodo mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare, debiendo presentar declaración jurada por la que se obligue a permanecer en su función. De no cumplimentarse con este requisito, el agente queda obligado a reintegrar todos los haberes percibidos en ese período, con la correspondiente actualización.

Para hacerse acreedor nuevamente a una licencia de este tipo, deberá mediar un término no menor de dos (2) años, a no ser que la formación durará treinta (30) días o menos. La formación que no supere los diez (10) días corridos, no genera obligación de permanencia, por lo tanto, no es necesaria la declaración jurada.

Licencia por asistencia a congreso

ARTÍCULO 105.- Los agentes tienen derecho a licencia remunerada de hasta quince (15) días por año calendario, para asistir a congresos que realizan Organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, incluyendo los organizados por sectores privados y/o gremiales, por el lapso que duren los mismos. Se debe presentar una solicitud de asistencia a dicho evento con una anticipación de dos (2) días hábiles, a meritar por la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, adjuntando la documentación pertinente con el objeto de acreditar que la participación constituye temática afín con las funciones del Tribunal y que redundará favorablemente en las tareas que se realizan en el Organismo.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al reintegro a sus tareas, el agente deberá presentar las constancias correspondientes que acrediten su participación.

Licencia estímulo por asistencia perfecta anual

ARTÍCULO 106.- Los agentes que en el año calendario no registren sanción disciplinaria, inasistencias, franquicias (salvo la de atención de lactante), faltas de puntualidad o licencias, excepto las producidas por matrimonio del agente, por duelo, por compensación de fería y la licencia familiar (Artículos 61 al 65), tienen derecho como estímulo, a una licencia suplementaria de siete (7) días hábiles. Estableciéndose la posibilidad de fraccionar hasta dos veces y por la cantidad que requiere el agente los días correspondientes a este beneficio, debiendo agotarse la totalidad de la licencia en el transcurso del año siguiente al de asistencia perfecta.

No se podrá hacer uso de esta licencia durante el mes de diciembre, salvo que por razones de mejor servicio a criterio de Presidencia o de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, se disponga lo contrario.

La solicitud deberá formularse con una antelación de dos (2) días hábiles.

CAPÍTULO VI

De las Licencias Especiales

Licencia por representación gremial

ARTÍCULO 107.- El agente que fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial podrá solicitar licencia, cuando dicho cargo no fuera retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 13 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

beneficios que gozará en actividad, mientras dure su mandato. De ser retribuida será otorgada sin goce de haberes.

Este beneficio se extenderá hasta un máximo de dos (2) miembros que hayan sido elegidos para desempeñar cargos de representación gremial en la entidad sindical con personería gremial reconocida que agrupe a los empleados del Tribunal de Cuentas, por el término de la duración de su mandato, siempre que se encuentren en el ejercicio efectivo de las funciones gremiales. La Comisión Directiva deberá comunicar dentro de los treinta (30) días de quedar constituida, los nombres de los agentes que se harán acreedores a la mencionada licencia. Finalizados sus mandatos deberán reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días hábiles de cesación.

Los miembros de la comisión y/o delegados gremiales que no utilicen el derecho establecido en el presente artículo, tendrán derecho a licencia de hasta cinco (5) días corridos mensuales, cuando la misma fuera necesaria, para la defensa de derechos individuales y colectivos de sus representados y/u organización.

CAPITULO VII

De las Licencias Excepcionales

Licencia por acompañamiento a cónyuge

ARTÍCULO 108.- El beneficio del uso de licencias excepcionales para los casos de agentes que son cónyuges o convivientes de Magistrados y funcionarios del Poder Ejecutivo (a nivel ministerial y de subsecretarías), Poder Legislativo (a nivel Diputado) y Poder Judicial (hasta el nivel de Jueces Letrados), motivado por razones de exigencias protocolares o de servicios, será de tratamiento y resolución facultativa de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos. La concesión de este beneficio es independiente respecto de otras licencias, permisos, franquicias y justificaciones.

Licencia por eventos culturales y deportivos

ARTÍCULO 109.- El agente puede hacer uso de licencia remunerada, cuando deba participar en actividades culturales o deportivas, en representación del Organismo en eventos de carácter interprovincial, nacional o internacional. La misma se extenderá desde la fecha del evento o la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización. En el caso de que el evento se realice a una distancia mayor de cuatrocientos (400) kilómetros, se le ampliará en cuatro (4) días este beneficio, considerándose dos (2) días anteriores y dos (2) posteriores a la realización del mismo, para posibilitar el traslado. Tanto al comienzo como al término de la misma el agente deberá presentar las constancias que acredite su participación en el mismo, debiendo en todos los casos cumplimentar con ello dentro de los cinco (5) días de su reintegro.

Cuando el agente requiera tal beneficio para su participación en eventos culturales o deportivos ajenos al Tribunal de Cuentas, la licencia será sin goce de haberes y su otorgamiento será considerado si razones de servicio lo permiten.

CAPITULO VIII

De las Licencias Sin Goce de Haberes

Licencia por motivos personales

ARTÍCULO 110.- En el transcurso de cada decenio el agente tendrá derecho a una licencia no remunerada por el término de un (1) año, que podrá ser fraccionado en dos (2) periodos. A los fines de su otorgamiento se deberá observar lo siguiente:

- 1) El agente debe contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el Tribunal de Cuentas;
- 2) La utilización de dos (2) periodos cuando no completen el año, determinará la caducidad del lapso no utilizado;
- 3) La licencia no utilizada en un decenio no podrá ser acumulada a la que corresponda a los decenios siguientes;
- 4) Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un lapso mínimo de dos (2) años, entre la iniciación de una y la terminación de la otra;
- 5) Su otorgamiento será viable, cuando las necesidades del servicio así lo permitan;
- 6) No se podrá solicitar licencia por otra causa, cuando se estuviere en uso de ésta;
- 7) Los días pendientes de uso que correspondan al agente por Licencia anual ordinaria, deberán ser agotados de manera automática una vez finalizada la licencia sin goce de haberes que fuera otorgada. Cumplido ello, recién se producirá el reintegro a las actividades laborales.

ARTÍCULO 111.- Se podrá conceder licencia sin goce de haberes, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por un plazo máximo de tres (3) meses en el año calendario. Será facultad de Presidencia su otorgamiento.

Licencia por cargos electivos y/o representativos

ARTÍCULO 112.- Este tipo de licencia tiene dos tipos de modalidades:

- 1) Esta licencia podrá ser concedida con una antelación de noventa (90) días corridos a un acto eleccionario a petición del interesado, debiendo para ello acreditar fehacientemente, su condición de candidato por cualquier entidad política legalmente reconocida.
- 2) Cuando el agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a utilizar una licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato por representación política, debiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, desde la fecha de su cese.

Licencia por cargos de mayor jerarquía, horas cátedra

ARTÍCULO 113.- El agente amparado por estabilidad que fuere designado para desempeñar un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad incluido los de carácter docente (horas cátedras) en el orden nacional, provincial y/o municipal y que por circunstancias quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes en la función que deje de ejercer en el Tribunal por el término que dure esta situación, debiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, desde la fecha de su cese.

Oportunidad de la elevación de los pedidos de licencias

ARTÍCULO 114.- Las licencias sin goce de haberes serán resueltas por Presidencia con intervención de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos y se deben solicitar con una anticipación de diez (10) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor. El agente no puede hacer uso de ellas mientras no hayan sido otorgadas, salvo casos de urgencia debidamente justificada, siendo pasible de sanciones disciplinarias el peticionante que transgreda estas disposiciones.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 14 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Cómputo de antigüedad

ARTÍCULO 115.- Los periodos transcurridos bajo el régimen de licencia sin goce de haberes, no son computables a los fines de la antigüedad del agente.

CAPITULO IX

De las Franquicias

Franquicia por atención de lactante

ARTÍCULO 116.- La madre de lactante o a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción; tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- 1) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después del horario de entrada o finalizando antes. Luego del año de vida del/la menor y hasta los cinco años de este/a el beneficio se reduce a treinta (30) minutos;
- 2) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una hora más cualquiera sea el número de lactantes.

Este permiso se otorgará por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de nacimiento del niño/a o del otorgamiento de la guarda.

Franquicia por atención a hijo/a con discapacidad

ARTÍCULO 117.- Finalizada la licencia establecida en el Artículo 68, en las circunstancias en que el hijo/a requiera atención, el agente dispondrá de una franquicia de diez (10) días laborables continuos o discontinuos con carácter acumulativo hasta agotar la totalidad de los mismos.

Franquicia por período de adaptación escolar

ARTÍCULO 118.- El agente que tenga hijos/as en períodos de enseñanza educativa correspondiente a los niveles de jardín maternal y preescolar gozarán de una franquicia horaria por adaptación escolar con goce íntegro de haberes de hasta tres (3) horas diarias durante diez (10) días hábiles escolares. El tiempo contemplado para ello será tenido en cuenta dependiendo el cronograma remitido por el establecimiento educativo como así también, si razones de servicio lo permitieren.

En el caso de más de un menor a cargo en idéntica situación, y siendo los progenitores agentes del Organismo podrán usufructuar ambos, de lo contrario, sólo uno de ellos podrá solicitar dicha franquicia.

Para el caso en que tuviera más de un menor a cargo con inicio diferido de clases, podrá aumentarse la franquicia horaria por cinco (5) días hábiles.

En caso de tratarse de menores a cargo con discapacidad, podrá ampliarse la franquicia por diez (10) días hábiles más, pudiendo incluir años lectivos posteriores a la etapa preescolar. Por motivos de necesidad del/los menor/es debidamente acreditada, podrá prorrogarse de manera excepcional lo dispuesto en el presente artículo.

Franquicia por estudio

ARTÍCULO 119.- El agente que acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o privados de niveles terciarios, universitarios o de posgrado que aporten conocimiento de aplicación afines a las funciones que se desempeñan en este Tribunal y,

documento su necesidad de asistir a los mismos en horario laboral, siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio, podrá solicitar lo siguiente:

- 1) Reducción horaria de media hora sin reposición en el horario habitual;
- 2) Permiso sin goce de haberes de hasta dos (2) horas diarias que se computará como media inasistencia e inasistencia completa cuando aquél excediese de dicho lapso.

Franquicia por donación de sangre

ARTÍCULO 120.- Por donación de sangre se justificarán hasta cuatro (4) días hábiles en el año calendario, considerándose un (1) día por cada donación efectuada. Se debe solicitar a través del Sistema de Gestión y Consultas con veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo presentarse la constancia correspondiente, caso contrario será considerado como inasistencia injustificada.

Franquicia gremial

ARTÍCULO 121.- Los miembros de la comisión gremial tendrán derecho a un permiso de hasta cinco (5) horas semanales a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido. Igual derecho tendrán cuando deban desarrollar actividades gremiales fuera del ámbito de su trabajo. En todos los casos, el pedido del beneficio será tramitado por la asociación gremial de que se trate.

SECCIÓN X

De los retiros

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido llegar después del horario de entrada o retirarse antes del horario de salida, sin la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 123.

La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos podrá otorgar autorizaciones excepcionales si las circunstancias debidamente fundadas así lo justifiquen.

Tipos de retiro

ARTÍCULO 123.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 122, la justificación de retiros puede deberse a dos circunstancias:

- 1) Retiro Particular: El agente que necesite realizar trámites de índole particular, gozará de un permiso de hasta dos (2) horas mensuales, no acumulables, sin reposición de horarios;
- 2) Retiro Oficial: Control in situ o gestiones relacionadas con las tareas inherentes al Tribunal de Cuentas.

Formulación de la solicitud de retiro

ARTÍCULO 124.- Todo agente que en las circunstancias señaladas en el artículo anterior necesite retirarse, debe proceder de la siguiente manera:

Retiros Particulares: en todas las circunstancias de índole personal sea cual fuere el motivo, los agentes deberán tramitar su retiro por el sistema habilitado a tal fin. Las autorizaciones quedarán reservadas durante un año a disposición de Presidencia.

Retiros Oficiales: los agentes que tengan que asistir a reparticiones oficiales deberán detallar día, hora, tiempo estimado de duración de la actividad, lugar de asistencia y dirección. En tales casos, se deberá hacer uso de los autos oficiales. Solo circunstancias debidamente fundadas eximirán tal condición.

Cualquiera sea el tipo de retiro, se debe confeccionar el comprobante (Anexos I y II) firmado por el Director General/Director del área, que es quien autoriza.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 15 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Particularidades de los retiros oficiales

ARTÍCULO 125.- Los retiros por causas oficiales se sujetan a las siguientes condiciones:

- 1) Cada superior deberá, en función de las necesidades del área a su cargo, realizar un cronograma de tareas in situ a los fines de llevar a cabo reuniones, búsqueda y/o devolución de legajos, documentación, entre otras cuestiones. Dicho cronograma debe ser informado a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos a través del correo institucional con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas;
- 2) Los retiros para tareas in situ únicamente podrán realizarse mediante el uso de autos oficiales;
- 3) Los agentes que tengan que efectuar labores en otra repartición, deben regresar a los efectos de registrar la salida que da fin a su trabajo;
- 4) Se eximirá del plazo establecido en el inciso 1) cuando razones de servicio así lo amerite.

Sanciones por retiro injustificado

ARTÍCULO 126.- El retiro del trabajo sin causa justificada y/o sin el correspondiente permiso del responsable del área, implicará el descuento de un (1) día de sueldo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

En los casos de retiros particulares, de sobrepasarse el límite estipulado en el Artículo 123 inc. 1), se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento: Cuando el agente se excediera hasta una (1) hora del término fijado;
- 2) Suspensión de un (1) día: Cuando el agente se excediera en más de una (1) hora y hasta dos (2) horas del término fijado;
- 3) Suspensión de dos (2) días: Cuando el agente se excediera en más de dos (2) horas del término establecido.

SECCIÓN XI

Disposiciones Generales

Horario laboral, asistencia, puntualidad. Metodología de control

ARTÍCULO 127.- El horario laboral se fija entre las 06.30 horas y las 12.30 horas de modo tal que, a la hora exacta de iniciación de las tareas los agentes se encuentren en su puesto de trabajo.

Se dispone excepcionalmente un plazo máximo de gracia hasta las 06.40 horas (10 minutos), hasta cuatro (4) veces al mes, no acumulables en meses posteriores. De excederse el límite establecido en el presente, se aplicará lo establecido en el Artículo 132.

Es obligación registrar tanto la entrada como la salida a través del molinete/reloj biométrico únicamente, mismo requisito rige en los casos de tardanzas como de retiro antes del horario de salida.

ARTÍCULO 128.- A los agentes que presenten inconvenientes recurrentes a los fines del registro mediante huella digital, que no responda al uso incorrecto del molinete, la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos les proveerá una tarjeta RFID la cual será de uso exclusivo e intransferible del usuario asignado. Cada seis (6) meses se harán revisiones técnicas del uso del molinete conforme las tarjetas habilitadas, pudiendo renovarse la concesión de esta si la situación lo amerita.

El agente es el único depositario y guardador de dicha tarjeta, y será pasible de aplicación de sanción disciplinaria en las circunstancias tales como extravío, descuido u olvido de la

misma, debido que es un elemento que requiere mayores cuidados ya que implica el acceso y egreso al Organismo con el objeto de cumplimentar con sus obligaciones diarias. No aplicará lo antedicho en los casos de desgaste natural por el uso del objeto.

Registro de asistencia mediante planilla

ARTÍCULO 129.- A los fines de lo dispuesto precedentemente, en el caso de no funcionar los molinetes/reloj biométrico se utilizará como sistema de registro la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

Tareas fuera del horario establecido

ARTÍCULO 130.- Cuando razones de servicio exijan el cumplimiento de tareas fuera del horario establecido en el Artículo 127, los responsables de área de manera anticipada, tendrán que dar aviso de ello a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos a través del sistema habilitado a tal fin, indicando nombre y apellido del/los agentes que asistirán al Organismo, franja horaria aproximada que permanecerán y espacio donde se desempeñarán, para que en coordinación con el Departamento de Bienes Patrimoniales y el Departamento de Infraestructura y Mantenimiento, procedan a efectuar las labores que correspondan.

En tales circunstancias no se reconocerá remuneración extra, salvo disposición expresa de Presidencia.

Prohibición de prestar servicio los días sábados y domingos

ARTÍCULO 131.- Queda terminantemente prohibido prestar servicio los días sábados y domingos sin expresa autorización de Presidencia, quedando exceptuados los Magistrados del Tribunal de Cuentas.

Cómputo de tardanzas

ARTÍCULO 132.- Cuando la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos advierta que un agente durante el año calendario haya incurrido en reiteradas faltas de puntualidad (después de los diez (10) minutos y antes de los sesenta (60) minutos del horario que le corresponde ingresar) y, habiéndose constatado lo establecido en el Artículo 127, se procederá conforme lo siguiente:

- 1) Cinco (5) tardanzas, corresponderá un llamado de atención;
- 2) Seis (6) tardanzas, corresponderá el descuento de medio día de sueldo;
- 3) Siete (7) tardanzas, se descontará un día completo de sueldo;
- 4) Una vez sucedido lo antedicho y si persistiera su conducta se procederá con una suspensión de tres (3) días sin goce de haberes.

En los casos que el agente haya llegado al límite de lo descripto, Presidencia podrá disponer la aplicación de una suspensión de hasta cinco (5) días.

Tardanzas superiores a una hora

ARTÍCULO 133.- Toda tardanza que excediese de los primeros sesenta (60) minutos de la hora fijada para la iniciación de las tareas, será considerada falta de asistencia. En estos casos, el agente que incurriera en el retraso, deberá dar aviso hasta las 08.00 hs. del día a través del sistema habilitado, teniendo que exponer brevemente las razones del inconveniente.

La justificación o no de la tardanza sólo podrá acordarse excepcionalmente y con criterio restrictivo de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos. Si la tardanza no fuese justificada se elevarán las actuaciones a Presidencia y el agente podrá retirarse de la oficina, debiendo, se retire o no, descontársele los haberes de ese día.



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 16 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Requisitos y responsabilidad en la comunicación

ARTÍCULO 134.- En las solicitudes de inasistencias, licencias, franquicias y/o retiros debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) Se deben efectuar a través del sistema de gestión habilitado a tal fin, siendo este el único medio para realizar trámites, salvo aquellos que no estén contemplados los cuales se realizarán por la vía pertinente. Dicho sistema emitirá un número de trámite único e irrepetible que tendrá carácter de comprobante.
- 2) Es exclusiva responsabilidad del agente comunicar a sus superiores directos y gestionar, a través de los medios oficiales habilitados, cualquier tipo de solicitud de inasistencia, licencia, franquicia y/o retiro. Asimismo, debe dar aviso oportuno en caso de continuidad, interrupción y/o modificación en cuanto a lo descripto precedentemente.
- 3) El agente que tuviere impedimento para concurrir a su lugar de trabajo debe hasta las 08.00 horas del día dar aviso de su ausencia. Con posterioridad al horario establecido no se recepcionará la solicitud.
- 4) Cualquier tipo de inasistencia, licencia, franquicia y/o retiro debe ser solicitado en tiempo y forma, únicamente si el agente ha cumplimentado con las formalidades pretendidas se dará curso al trámite y/o a la solicitud. La omisión parcial o total de ello será pasible de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 138.

Registro de inasistencias y tardanzas

ARTÍCULO 135.- La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos luego de las 08.00 horas, registrará en el sistema todas las tardanzas como así también las inasistencias sin aviso, en los casos que no hubiere novedad de un agente.

Autorización de los superiores directos

ARTÍCULO 136.- Dependiendo la solicitud que se tramite, los pedidos de inasistencia, licencia, franquicia y/o retiro deben contar con la autorización de los superiores directos de que dependan los interesados o contener constancia de toma de conocimiento de los mismos.

Autoridades que entienden en los pedidos de los agentes

ARTÍCULO 137.- Es facultad de la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, tramitar lo relativo a inasistencias, licencias, franquicias y retiros de los agentes que el presente régimen establece. Pudiendo Presidencia otorgar fundadamente licencias, franquicias y/o retiros no contemplados por el presente régimen.

Injustificaciones. Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 138.- Las ausencias que no cumplan con las formalidades establecidas o el motivo no se encuadre en alguno de los supuestos previstos en la presente, se considerarán injustificadas efectuándose el descuento proporcional de haberes. La resolución de ello será facultad de Presidencia.

ARTÍCULO 139.- Las inasistencias en que incurra el agente no justificable en días anteriores o posteriores a días feriados, no laborables e inhábiles, darán lugar al descuento de haberes correspondiente al día de la inasistencia más el o los día/s inmediatos anteriores o posteriores.

El descuento no podrá fraccionarse en meses distintos, procediéndose al mismo en su totalidad dentro del mes en curso o al siguiente.

Sanciones por inasistencias injustificadas

ARTÍCULO 140.- Cuando la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos advierta que un agente durante el año calendario haya incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas, procederá conforme lo siguiente:

- 1) Tres (3) inasistencias, impondrá a dicho agente un apercibimiento;
- 2) En caso de primera reiteración una suspensión de tres (3) días sin goce de haberes;
- 3) En la segunda reiteración una suspensión de seis (6) días sin goce de haberes.

En todos los supuestos se dará intervención a Presidencia. Además, si el agente persistiere en su conducta no obstante las sanciones aplicadas, se elevarán los antecedentes y se podrá imponer una suspensión de hasta quince (15) días sin goce de haberes y cesantía en caso de nueva reincidencia previo sumario administrativo en este último supuesto.

Sanciones por falsedad

ARTÍCULO 141.- Se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencias, franquicias o justificación de inasistencias y/o retiros. El agente es pasible de suspensión por dos (2) meses sin goce de haberes, que puede llegar a cesantía en caso de reincidencia, previo sumario administrativo.

Abandono de servicio

ARTÍCULO 142.- El agente que faltase sin aviso a sus obligaciones durante cinco (5) días laborables consecutivos, incurre en abandono de servicio previa intimación fehaciente. La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos tiene la obligación de poner tal circunstancia, en conocimiento de la superioridad a los efectos de la resolución que correspondiere.

De la notificación electrónica

ARTÍCULO 143.- Las notificaciones de actos que involucren al plantel de personal del Tribunal de Cuentas serán efectuadas mediante sistema habilitado a tal fin y/o vía correo electrónico institucional, considerándose estos medios de comunicación oficial.

Es obligación del agente reportar la recepción de la notificación remitida, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de darse por notificado con posterioridad a ello.

SECCIÓN XII

De las Adscripciones y Afectaciones

ARTÍCULO 144.- Las adscripciones y afectaciones de agentes de este Tribunal de Cuentas, se concederán hasta el cinco por ciento (5%) del total de la planta de cargos ocupada por el Organismo y serán autorizadas por Presidencia mediante instrumento legal pertinente.

Agentes del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 145.- Los agentes del Tribunal de Cuentas que revistan carácter de adscriptos/afectados, se registrarán exclusivamente por el régimen de inasistencias, licencias, franquicias y retiros del ente al que fueren afectados.

A los fines de no incurrir en vencimiento de los días de licencia que tuvieren pendientes de uso, previo al inicio de la adscripción/afectación el agente deberá agotar la totalidad de los mismos o si este decidiera no hacerlo, se informará el remanente de días y el ente en el que prestará servicio dispondrá la modalidad de usufructo.

ARTÍCULO 146.- El agente debe solicitar a la dependencia correspondiente la certificación de servicios para remitirlo a este Organismo vía correo electrónico institucional, antes del



Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 17 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

día 20 de cada mes, de manera de acreditar la prestación de servicio para percibir los haberes correspondientes.

Agentes que provengan de otra repartición

ARTÍCULO 147.- Una vez resuelta la adscripción/afectación del agente proveniente de otra repartición, Presidencia mediante resolución establecerá la fecha a partir de la cual comenzará a prestar servicio en el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 148.- El área de Recursos Humanos deberá informar el registro de días de licencias pendientes de uso por motivos regulados en su repartición de origen y, cualquier incidencia o novedad será resuelto y regulado exclusivamente por lo dispuesto en la normativa que rige al Tribunal.

ARTÍCULO 149.- En todos los casos para los agentes adscriptos/afectados al Tribunal de Cuentas, se establece como horario de ingreso a las 06.30 horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 127 de la presente.

Cese de la adscripción/afectación

ARTÍCULO 150.- En caso de desaparecer la causa que motivara la adscripción/afectación, y a los fines de hacer efectivo el cese de dicha modalidad, bastará la comunicación que efectúe la autoridad de la dependencia correspondiente.

La autoridad u organismo administrativo que hubiere suscripto el acto pertinente podrá solicitar el cese anticipado de la adscripción en caso de requerir los servicios del agente, el que se producirá dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificada a la dependencia de destino.

Absorción del agente al Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 151.- La adscripción/afectación a este Organismo no dará derecho al agente a solicitar su absorción como parte integrante a la planta de personal del Tribunal de Cuentas. Para los casos en que la absorción fuese dispuesta por el Tribunal, se computarán las inasistencias, licencias, franquicias y/o retiros registrados al presente. Del mismo modo se exceptúa lo dispuesto en el Artículo 50 si el ingreso del mismo se efectúa luego del 01 de mayo o luego del 01 de octubre.

SECCIÓN XIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 152.- Abróguese las Resoluciones V – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78) y V – N° 2 (Antes Resolución T.C. 129/78).

ARTÍCULO 153.- Sustitúyase el inciso 11) del Artículo 7 de la Resolución III – N° 1 por lo siguiente:

“11) Distribuir y reorganizar las tareas de todo el personal del Tribunal de Cuentas, como así también resolver sobre la designación de funciones, afectación y/o traslado de los agentes de todas las áreas de trabajo;”.

ARTÍCULO 154.- Sustitúyase el inciso 10) del Artículo 8 de la Resolución III – N° 1 por lo siguiente:

“10) Proponer las designaciones, ascensos y remociones del personal, dentro de su jurisdicción (división);”.

ARTÍCULO 155.- Sustitúyase el Artículo 19 de la Resolución III – N° 1 por lo siguiente:
La Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos depende de la Presidencia de este Organismo y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Intervenir en todos los procesos vinculados a su ámbito de actuación;
- 2) Planificar e implementar en conjunto con el Centro de Capacitación para la Gestión y el Control Público del Organismo, un plan de formación inicial para los ingresantes llamado Programa de Inducción;
- 3) Suscribir los acuerdos individuales de Pasantías y establecer el reglamento bajo el cual se regirán los pasantes;
- 4) Asesorar a los agentes sobre las leyes, reglamentaciones y disposiciones que regulan su accionar, los derechos, obligaciones y procedimientos administrativos a tener en cuenta;
- 5) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente;
- 6) Controlar y tramitar las solicitudes efectuadas por los agentes que tengan que ver con su materia, pudiendo rechazar fundadamente cualquier solicitud;
- 7) Mantener actualizado el legajo personal, tanto físico como digital, en el que conste toda la información referida a datos personales y laborales de los agentes;
- 8) Intervenir en las designaciones, afectaciones, distribución y/o reubicación del personal;
- 9) Organizar y determinar los lugares físicos que ocuparán los agentes;
- 10) Intervenir en las convocatorias de prestación de servicio durante el período de ferias anuales;
- 11) Sugerir al Tribunal las políticas en materia de desarrollo, desempeño y administración de Recursos Humanos;
- 12) Llevar a cabo el análisis de puestos de trabajo;
- 13) Efectuar las evaluaciones de desempeño de todos los agentes;
- 14) Sugerir planes de capacitación, entrenamiento y/o desarrollo del personal, a fin de lograr un clima de trabajo que se oriente a la mejora de la productividad, la reducción del ausentismo y eventuales conflictos que puedan generarse en el ámbito laboral;
- 15) Evaluar el clima laboral a través de la utilización de técnicas adecuadas, con el fin de establecer las mejoras pertinentes;
- 16) Participar y proponer políticas para la correcta aplicación del régimen de promociones e intervenir en lo referido a ello;
- 17) Fortalecer la comunicación interna a través de mecanismos y medios que integren a todos los agentes y promuevan el cambio cultural;
- 18) Prestar asesoramiento y emitir informe técnico, previo a la resolución o decisión administrativa, en todos los casos referentes al personal actual o potencial;
- 19) Interactuar con las áreas jurídicas correspondientes en casos de requerir asesoramiento legal, con carácter exclusivo a cuestiones que hacen a la competencia de su área;
- 20) Proponer y asistir en la redacción de normas y circuitos administrativos en todo lo pertinente a los Recursos Humanos;
- 21) Participar en las propuestas de creación, modificación o supresión de estructuras orgánico funcionales del Tribunal de Cuentas;
- 22) Elaborar resoluciones en base a las instrucciones recibidas por la Presidencia;
- 23) Elaborar disposiciones y memorándums en cuestiones de su materia;
- 24) Comunicar e informar las novedades de los agentes a la Dirección de Liquidación de Haberes y emitir un informe consolidado antes del día 20 de cada mes;
- 25) Emitir certificados de trabajo a los agentes del Organismo que lo requieran;





Posadas, 28 de febrero de 2023.

././ 18 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

- 26) Confeccionar las caratulas de los expedientes relacionados a temas afines a su competencia, los expedientes deben llevar un numero de orden asignado automáticamente por el Sistema de expedientes electrónicos;
- 27) Confeccionar las planillas de Orden de Reconocimiento Médico en la oportunidad que un agente solicite cualquier tipo de licencia por razones de salud;
- 28) Oficiar de nexo entre el Organismo y; la Dirección de Reconocimientos Médicos, el Instituto de Previsión Social y la Unidad de Coordinación del Autoseguro Público Provincial (UCAPP), a los fines de llevar a cabo los trámites iniciados por los agentes;
- 29) Notificar a los agentes sobre cualquier acto que lo involucre;
- 30) Impartir instrucciones y tareas a los agentes que presten servicio bajo su dependencia.

ARTÍCULO 156.- Derógase los Artículos 20, 21, 22, 23, el inciso 5) respecto de las atribuciones descriptas en el Artículo 111 e inciso 4) del Artículo 112 de la Resolución III – N° 1.

ARTÍCULO 157.- Sustitúyase el inciso 2) del Artículo 117 de la Resolución III – N° 1 por lo siguiente:

"2) Intervenir y visar en las actuaciones vinculadas con la instrucción de sumarios promovidos y dictaminar en la instancia respectiva que determine la reglamentación en los sumarios disciplinarios que se sustancien respecto de funcionarios y personal del organismo;"

ARTÍCULO 158.- Sustitúyase el inciso 12) del Artículo 136 de la Resolución III – N° 1 por lo siguiente:

"12) Confeccionar y elevar, para el caso de Municipalidades, el cronograma trimestral de giras de verificación bajo la modalidad in-situ, dando intervención a la Presidencia para su instrumentación.

Acorde al cronograma establecido, semanalmente se debe elevar a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos para su intervención, la propuesta de los integrantes para conformar la comisión, cuya nómina según la necesidad percibida podrá estar compuesta por agentes revisores de cualquier Dirección General de Municipalidades o de otras áreas del Organismo.

Cuando las circunstancias así ameriten, tal Dirección Superior y/o la Presidencia pueden determinar prioridades diferentes en el ordenamiento de su disposición;"

ARTÍCULO 159.- Apruébese los Anexos I, II y III, que formaran parte de la presente resolución.

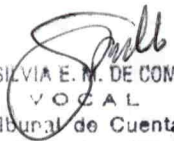
ARTÍCULO 160.- La presente resolución comienza a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

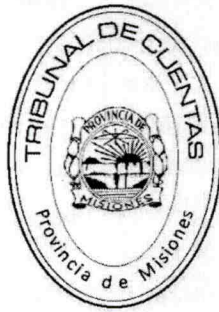
ARTÍCULO 161.- Se considerarán adecuados automáticamente los artículos de la normativa del digesto del Tribunal de Cuentas que contengan remisiones normativas a las temáticas reguladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 162.- REGISTRESE. Notifíquese a la Fiscalía Superior, a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos y a través de esta a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales, Secretarías y Direcciones. Incorpórese al Digesto Normativo como

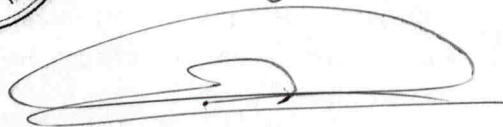
Resolución V – N° 8. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del Organismo. Cumplido. ARCHIVESE.

T. C.
SECR.ADM.
28/02/2023
Confecionó NV/SC
Controló RE
Secr. Adm. V°B°


S.P.N. SILVIA E. M. DE COMPARTIN
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones

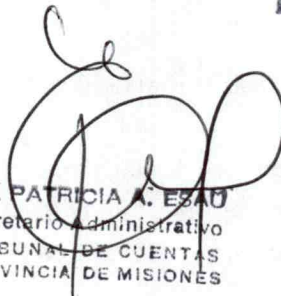



Dra. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES



S.P.N. Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones

RESOLUCION N°020/2023-T.C.
ACUERDO N°039/2023-T.C. P.1°
Consta de dieciocho (18) fojas.


Dra. PATRICIA A. ESAU
Secretario Administrativo
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES





Posadas, 28 de febrero de 2023.

..// 19 Cont. Resolución N°020/2023-T.C.

Anexo I

RETIRO OFICIAL	
Nombre:	
Área:	
Organismo que concurrirá:	
Dirección:	
Motivo:	
Fecha:	Hora:
Uso de Auto oficial: SI / NO ¿Por qué?	
Firma Superior de área	

Anexo II

RETIRO PARTICULAR	
Nombre:	
Área:	
Retiro CON / SIN regreso	
Fecha:	Hora:
Firma Superior de área:	

Anexo III

REGISTRO DE ASISTENCIA TRIBUNAL DE CUENTAS

NOMBRE	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	FIRMA

